

CARTA RECLAMO

Señores

TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.

Paita. –

Ref. : M/N : GLOBAL VEGA
B/L: GVP-05
Carga: TRIGO A GRANEL

MASTERBREAD S.A. con RUC No 20557345931, domiciliado en Car. Paita Sullana Km 3.5- Zona Industrial II, Piura Paita Paita, nos presentamos con el mayor respeto a usted y mencionamos lo siguiente:

1) MASTERBREAD S.A. en calidad de consignatario del cargamento en referencia, emitimos nuestro RECLAMO FORMAL por los equipos inoperativos de trabajo para la descarga de nuestra materia prima trigo a granel que será descargado de la M/N GLOBAL VEGA con ETA Paita 10/10/2023.

2) Dichos equipos inoperativos corresponden a los clamshell (Jaiva) de 23 TM, material de trabajo necesario para la descarga de las naves graneleras y que sin estos equipos se estarían perjudicando los consignatarios por demoras en la descarga y por ende sobre tiempo en demurrage de la nave, ocasionando elevados costos para los importadores finales.

3) Como solución provisional TPE Paita solo estaría brindando para la operación de descarga de la nave, un equipo clamshell (Jaiva) de 13 TM, que no permitiría una descarga fluida y ágil en los tiempos para la culminación en el menor plazo posible de la descarga de la nave, considerando que con dicho equipo haríamos una ratio similar a cuando se usaba una grúa de nave, resultando una caída de productividad de descarga del 50%.

Es por ello que solicitamos elevar nuestro RECLAMO FORMAL a las entidades correspondientes, ya que como importador directamente afectado no estaremos asumiendo ningún sobre costo por las deficiencias que se presenten en la descarga por la falta de equipos y materiales operativos.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.

Piura, 06 de octubre de 2023



Ing. Pedro Armando Olórtégui Núñez
REPRESNTANTE LEGAL
Masterbread S.A. - Molino Paita



" Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

Paita, 17 de Octubre de 2023

CARTA N° 0185-2023-GAF

Señores:

MASTERBREAD S.A. – MOLINO PAITA

CAR. PAITA SULLANA KM 3.5- ZONA INDUSTRIAL II
PAITA-PIURA

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma, la Resolución N° 008-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.

ERNESTO LIMON BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

RESOLUCION N° 008 -2023-GAF**VISTOS:**

Que la empresa MASTERBREAD S.A. – MOLINO PAITA (en adelante, MASTERBREAD) con fecha 7 de octubre de 2023 ha interpuesto un reclamo por supuestos sobrecostos debido a la demora en la descarga de sus mercancías de la nave M/N GLOBAL VEGA, en merito a los fundamentos expuestos en el referido escrito de reclamo.

CONSIDERANDO:

Que, MASTERBREAD presentó un reclamo por supuestos sobrecostos debido a la demora en la descarga de sus mercancías de la nave M/N GLOBAL VEGA sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos correspondiente al Puerto de Paita aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 072-2011-CD-OSITRAN.

Que, mediante Carta N° 0173-2023/GAF TPE de fecha 9 de octubre de 2023, debidamente notificada a MASTERBREAD el 11 de octubre de 2023, se le comunicó que su reclamo carecía de los siguientes requisitos de admisibilidad: i) Exposición y precisión del reclamo; ii) Copia simple del documento de identidad del reclamante o de su representante; iii) Copia simple del documento que acredite la representación; y, iv) Medios probatorios que el reclamante considere pertinente: en caso cuenten con medios probatorios adjuntarlos al reclamo¹; y, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlos, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles.

Que, habiéndose vencido el plazo sin que MASTERBREAD haya cumplido con subsanar las referidas observaciones en el plazo otorgado, procedemos a declarar inadmisibles el reclamo, disponiendo su archivamiento.

SE RESUELVE: Declarar **INADMISIBLE** el reclamo y disponer su archivamiento, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa **MASTERBREAD S.A. – MOLINO PAITA**.

Paita, 17 de octubre de 2023



Ernesto Limón Bustamante
Gerente de Administración y Finanzas

¹ Este requisito es facultativo por parte del reclamante y, en consecuencia, el incumplimiento del mismo no origina la declaración de inadmisibilidad del reclamo.